

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

Nº

88 17

16 AGO 2017

FECHA:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que Funcionarios de la CAR- CVS, procedieron a realizar valoración ambiental de impactos Mina Miramar – Informe Técnico de seguimiento, control y verificación a explotaciones ilícitas de yacimientos mineros en el área del Corregimiento Escobilla, municipio de Ayapel, Córdoba, al señor Rosenberg Montes de la Ossa identificado con cédula de ciudadanía N° 8047911, por el hecho consistente en actividades de explotación y aprovechamiento ilegal de recursos mineros en la Finca Casa Azul en la vereda Quebradona, en el municipio de Ayapel departamento de Córdoba sin contar con licencia ambiental ni título minero para dichos fines, violando así los artículos 49 de la Ley 99 de 1993 referido a la obligatoriedad de la licencia ambiental y el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 referido a la obligatoriedad del título minero y adicionalmente por presuntamente generar procesos de contaminación sobre los componentes suelo, flora, recurso hídrico y fásutico de la región, mediante la ejecución de labores del limpieza, arranque, desmonte, y descapote de terrenos, produciendo con su accionar ilegal, la

AUTO N°

Nº 8817

FECHA:

16 AGO 2017

remoción de suelos, pérdida de cobertura vegetal, aumento de procesos erosivos y la contaminación de suelos y aguas por el uso de combustibles, grasas, aceites y la inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos de origen minero, vulnerando así lo preceptuado en la normatividad ambiental vigente.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME TÉCNICO ULP 2015-103 de fecha 27 de abril de 2015, en el cual se manifestó que el señor Rosemberg Montes de la Ossa identificado con cédula de ciudadanía N° 8047911, presuntamente vulneró lo preceptuado en los artículos 49 de la Ley 99 de 1993 referido a la obligatoriedad de la licencia ambiental y el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 referido a la obligatoriedad del título minero, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 5375 de fecha 06 de julio de 2015, se abrió investigación, se formularon cargos y se hicieron unos requerimientos al señor Rosemberg Montes de la Ossa identificado con cédula de ciudadanía N° 8047911.

Que mediante oficio radicado CVS 2954 de fecha 01 de agosto de 2016, se envió citación de notificación personal al señor Rosemberg Montes de la Ossa identificado con cédula de ciudadanía N° 8047911, del Auto N° 5375 de fecha 06 de julio de 2015, pero no compareció a diligencia de notificación personal.

Que mediante oficio radicado CVS N° 2346 de fecha 31 de mayo de 2017, se envió notificación por aviso al señor Rosemberg Montes de la Ossa identificado con cédula de ciudadanía N° 8047911, del Auto N° 5375 de fecha 06 de julio de 2015, la cual fue debidamente recibida y por tanto quedó notificado por aviso el día 23 de junio de 2017.

Que el señor Rosemberg Montes de la Ossa identificado con cédula de ciudadanía N° 8047911, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la formulación de cargos realizada mediante Auto N° 5375 de fecha 06 de julio de 2015.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,